

**PALABRAS DE PRESENTACIÓN
AL FORO A CARGO DEL
DR. HUMBERTO ROMERO-MUCI,
PRESIDENTE DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES.**

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales se complace en auspiciar esta video conferencia sobre la auto llamada ***Ley constitucional antibloqueo para el desarrollo nacional y la garantía de los derechos humanos***. La transmisión de este foro es posible gracias al patrocinio tecnológico de la ***Fundación Universitas***.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales comprometida con su función de reivindicar los valores del estado de derecho y de la democracia en Venezuela, expresó a la sociedad venezolana su absoluto rechazo a la autodenominada **“Ley constitucional antibloqueo para el desarrollo nacional y la garantía de los derechos humanos”**, dictada por la inconstitucional Asamblea Nacional Constituyente (ANC) y publicada en la ***Gaceta Oficial*** N° 6583 del 12 de octubre de 2020.

Esta Corporación académica alertó a la comunidad nacional e internacional sobre la nulidad e ineficacia de esa vía de hecho normativa que pretende subvertir definitivamente el orden jurídico venezolano, para implementar en forma encubierta un **“cambio de legislación económica”** que busca, entre otros, privatizar bienes públicos de forma indiscriminada y opaca, a partir de una facultad para desaplicar selectivamente normas vigentes. Todo esto en violación de la Constitución de la República, la seguridad jurídica y los derechos de los venezolanos.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales confirmó, una vez más, la ilegitimidad de origen de la ANC¹, cuyo propósito espurio es usurpar la soberanía popular representativa de la Asamblea Nacional². Señaló que la llamada **“ley constitucional”**, ni es ley ni es constitucional. Es un acto de fuerza de la usurpadora ANC que pretende sustituirse en las competencias legislativas y de control de la Asamblea Nacional, que son de su exclusiva y excluyente atribución, para derogar,

¹ Ver Pronunciamiento de las Academias Nacionales de fecha 15 de agosto de 2017

² Ver Pronunciamiento de esta Academia de 5 de diciembre de 2017 sobre la “Ley Constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia” dictada por la Asamblea Nacional Constituyente”.

deslegalizar y desquiciar, singularmente, todo el ordenamiento jurídico vigente vinculado a la disposición de bienes públicos, en evidente transgresión del interés de todos los venezolanos.

La Academia alertó que, la llamada **“Ley constitucional antibloqueo para el desarrollo nacional y la garantía de los derechos humanos”** rompe frontalmente con el ordenamiento jurídico, para:

- a. Crear un pretendido marco normativo de rango supra legal, violentando la supremacía constitucional y el orden jerárquico de las fuentes de creación del derecho (disposición transitoria primera), en infracción del artículo 7 constitucional;
- b. Facultar sin límites al régimen para **“inaplicar”** en casos específicos las normas de rango legal que estime necesarias, cuya aplicación considere **“...imposible o contraproducente como consecuencia de los efectos producidos por una determinada medida coercitiva unilateral u otra medida restrictiva o privativa”**, con el fin de suplir las normas desplazadas para perseguir los sedicentes propósitos de la Ley (art. 19);
- c. Permitir al régimen la suscripción de **“tratados, acuerdos y convenios internacionales, bilaterales o multilaterales”** (art. 10), con el fin de eludir la necesaria aprobación de estos instrumentos mediante ley de la Asamblea Nacional, como lo exige el artículo 154 constitucional;
- d. Establecer una declaratoria de **“secretos y reservados”** para todos **“...los procedimientos, actos y registros efectuados con ocasión de la implementación de algunas medidas”** (art. 42), establecidas en la llamada **“ley”** que **“suponga la inaplicación de las normas de rango legal o sublegal”** para alcanzar sus fines, todo ello en violación del derecho fundamental a la buena administración, esto es, el régimen legal de honestidad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la ley y el derecho, y el derecho de acceso a la información administrativa y a los documentos públicos, que exigen a la Administración Pública los artículos 141 y 143 constitucionales y la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública.

Este andamiaje disruptivo confiesa su deliberado propósito de facilitar, al margen del orden jurídico, la generación de **“ingresos adicionales y obtención de divisas”**, a través de la liquidación, en secreto, de activos públicos, fuera de los mecanismos ordinarios de control presupuestario, bajo una contabilidad separada y en abierta violación del principio de unidad del tesoro, todo en violación de los artículos 311 al 315 de la Constitución, con el pretexto falso de contrarrestar los efectos de llamadas **“medidas coercitivas”** o **“medidas punitivas”** que se atribuyen a agentes extranjeros.

De forma inconexa se enuncian acciones que evidencian el despropósito de liquidar el menguado patrimonio de la Nación, incluso endeudarla, mediante la desaplicación intencional del régimen administrativo de contratación pública y de concesiones, especialmente los controles de la Asamblea Nacional sobre el crédito público y la contratación de interés nacional.

Señoras y señores académicos:

El nexo entre la corrupción y las graves violaciones de los derechos humanos, derivado de los beneficios económicos personales del saqueo de los bienes y órganos del Estado, constituye un fuerte incentivo para que los agentes gubernamentales mantengan el poder y garanticen la impunidad. Así lo determinó la Misión Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, en su informe conclusivo presentado recientemente al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas³, como un elemento de la crisis de Venezuela que merece una investigación más profunda.

Es especialmente reprochable que el régimen pretenda justificar este nuevo atentado a la Constitución al plantearlo como necesario para la protección de los (i) **“derechos humanos del pueblo venezolano”**, (ii) **“...el patrimonio de la República”** y (iii) los **“principios y valores constitucionales y de Derecho Internacional Público, entre ellos la paz y estabilidad internacional e incluso la prohibición del uso**

³ Consejo de Derechos Humanos, Cuadragésimo quinto período de sesiones, 14 de septiembre a 2 de octubre de 2020, Tema 4 de la agenda Las situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela* A/HRC/45/CRP.11, 15 de septiembre de 2020.

de la fuerza” (art.5), cuando en sí misma, la abyecta violación de la Constitución es: (i) una infracción directa de los derechos humanos de los venezolanos, (ii) una invitación grave para el expolio del patrimonio de la República y (iii) una flagrante transgresión de los principios de supremacía, carácter vinculante e inderogable de la Constitución y del orden legal preexistente.

A todas estas consideraciones dedicamos la presente video conferencia de la mano de profesionales y académicos connotados en la materia política, constitucional y administrativa, sobre derechos humanos y sobre transparencia institucional.

En primer lugar, intervendrá el académico Ramón Guillermo Avello para comentar sobre la complejidad y agravamiento de nuestra situación político-institucional por incidencia de la llamada ley anti-bloqueo. Así como los obstáculos que habrá de superar cualquier transición.

Los aspectos sobre la pretensión *desconstitucionalizadora* en la llamada ley Antibloqueo serán expuestos por la Profesora Margarita Escudero.

Las explicaciones sobre el despropósito asociado al pretendido poder *deslegalizador* o para inaplicar normas legales y reglamentarias *ad hoc* y, sustituirlas discrecionalmente por otras, estará a cargo del académico profesor José Antonio Muci Borjas.

Tenemos el honor de contar con la participación del Dr. Pedro Vaca, Relator de Libertad de Expresión de la CIDH, quien explicará (i) las bases conceptuales y aplicativas del principio de “*transparencia de las actividades gubernamentales*”, como componente fundamental de la democracia y expresión del derecho humano fundamental a la información. Y (ii) sobre los *estándares* internacionales de acceso a la información de interés público que constan en los archivos y documentos de las administraciones públicas.

La economía no responde positivamente al ejercicio irracional del poder. No será un acto normativo inválido ni una gestión de gobierno arbitraria, lo que logren encauzar la economía, mucho menos, aplicando la misma receta que la condujo a su ruina. Así lo afirma el académico Juan Cristóbal Carmona quien tendrá a su cargo las implicaciones económicas de la pretendida ley.

Sin menoscabo de la radical inconstitucionalidad e inexistencia de origen de la llamada “Ley Constitucional”, su objetivo es dar rienda suelta al decisionismo y la arbitrariedad, parapetándose en un lenguaje ampuloso y falaz. Los aspectos sobre la manipulación del lenguaje y las deformaciones de la *neolengua* del poder en la sedicente “Ley antibloqueo”, serán presentadas por el académico Dr. Ramón Escovar León, haciendo especial referencia al pensamiento del filósofo político y jurídico alemán Carl Schmitt.

Finalmente, las implicaciones sobre la opacidad y la discrecionalidad en la pretendida ley serán expuestas por la Dra. Mercedes De Freitas.

Una vez más, el derecho es instrumentalizado por el régimen para imponer su voluntad política. En esta ocasión, el derecho es manipulado hasta el grado del oprobio, para imponer una “distópica licencia para violar el orden jurídico a discreción, de forma indefinida y sustituirlo por el capricho y la conveniencia oficial”, abriendo las puertas al saqueo y la corrupción.

De más está decir que, todo lo que se concrete en base a los negocios *ad-hoc* creados en base a esta pretendida inaplicación ejecutiva, serán nulos por manifiesta contrariedad al derecho y no producirán efecto alguno.

Para finalizar nuestro más sincero agradecimiento a nuestros panelistas por su invalorable aporte y al académico Rafael Badell Madrid por la impecable organización y moderación del foro.

En nombre de las Academia de Ciencias Políticas y Sociales sean todos bienvenidos a esta video conferencia. Mis mejores deseos de provecho y éxito en las exposiciones que siguen.

Muchísimas gracias a todos

Ft. Lauderdale, 26 de noviembre de 2020

Para dar por terminado la instalación de este foro, quiero agradecer al público presente por su compañía y a los ponentes por sus valiosos aportes y explicaciones sobre las implicaciones de esta llamada ley antibloqueo, un expediente radicalmente premoderno, regresivo de los derechos y libertades civiles, antidemocrático, que degrada aún más la

institucionalidad del país, consolidando el proyecto autoritario usurpador que hoy subyuga y perjudica a todos los venezolanos.

Esto nos compromete aún más en la recuperación del estado de Derecho y la democracia.